

Décima. Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima. Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Miño (La Coruña), para explotación marisquera de las especies almeja, navaja, ostra y berberecho en el Distrito Marítimo de Sada, con una superficie de 2.469.500 metros cuadrados.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Miño (La Coruña) para explotación marisquera de las especies almeja, navaja, ostra y berberecho, en la parcela situada canal de Hervás y Punta de los Cuébreros de Miño, en la ría de Betanzos, Distrito Marítimo de Sada con una superficie de 2.469.500 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.824 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

2.ª La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

3.ª La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como a repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

4.ª Esta autorización queda sujeta a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

5.ª Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

6.ª Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

7.ª La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

8.ª Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

9.ª Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

10.ª Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

11.ª Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que es-

tablece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de enero de 1974 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1974, darán comienzo el día 8 de dicho mes, con una duración de veintidós días.

2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A»: «Astronomía Náutica y Navegación» (Cálculos).
Grupo «B»: «Astronomía Náutica y Navegación» (Teoría), «Derecho y Economía Marítima» y «Construcción Naval y Teoría del Buque».
Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días en pesqueros.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas, en concepto de «derechos de examen», deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 4, 5, 7 y 8 de enero, exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.
Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Ramón Inchaustieta Bengoechea, que actuará los días del 8 de enero al 2 de febrero; don Pedro del Real Rubio, del 18 al 21 de enero; don Juan José Correas Ruiz, del 18 al 21 de enero; don Cesáreo Díaz Fernández, del 23 al 26 de enero; don Julio A. Alonso Huarta, del 25 al 28 de enero; don Federico Piera Costa, del 29 de enero al 1 de febrero; don Ramón Girona Ballester, del 8 al 24 de enero, y don Gaspar Azpiazu Mañas, del 23 al 26 de enero de 1974.

Los seis primeros actuarán como Vocales Ponentes de las materias de las que son titulares, los dos restantes como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera y a don Juan M. Amador Olcina, Jefes de la Segunda y Tercera Secciones de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, respectivamente.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Pablo Bernardos de la Cruz, don Julio A. Fernández Argüelles, don Fernando Salvador Sánchez-Caro, don Magín Sanz Quevedo y don Eduardo F. Machado Domínguez.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo que les corresponda a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento en donde se estamparán las fechas de presentación y terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, el profesor Ramón Girona Ballester efectuará el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencia» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 125 pesetas por sesión para el Presidente y el Secretario, y en 100 para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1973.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Facundo Rey Herreros, representado y dirigido por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 20 de junio de 1968, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 28 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Facundo Rey Herreros, debemos anular y anulamos por contrarias a derecho en los pronunciamientos que a él afecta, la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis y la desestimatoria del recurso de reposición de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete a virtud de las cuales se sancionó al recurrente con la multa de cinco mil pesetas por la falta grave antes descrita; y la de diez mil pesetas por la muy grave que se menciona en el penúltimo considerando, así como a la demolición del garaje construido y adosado a la citada vivienda de su propiedad número seis de las edificaciones en los Eriales del Río en el Tomillar de Becerril de la Sierra, de cuyos pronunciamientos se absuelve al recurrente, debiendo devolverse las cantidades que tiene depositadas por razón de este expediente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio José García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de abril de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre «Inmobiliaria Múgica, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, bajo la dirección del Letrado don José Nicolás Escoriza-Ceballos Escalera; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 22 de julio de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 13 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Múgica, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda fechas de once de julio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete que denegando la reposición confirmó la primera, debemos declarar y declaramos nulas por no ser conforme a derecho ambas resoluciones y declaramos igualmente debe serle devuelta por el Ministerio de la Vivienda a la Entidad recurrente «Inmobiliaria Múgica, S. A.», la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la multa indebidamente

impuesta, así como que dicha Empresa no viene obligada a realizar las obras ordenadas en aquellas resoluciones, por haber sido ya debidamente ejecutadas. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio José García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados números 7.608 y 7.609 interpuestos por don Juan Gutiérrez Esteban y don Enrique Gallar Sánchez, respectivamente, representados ambos por el Procurador señor Reina Guerra y defendidos por el Letrado señor Martínez Millán, contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1966, sobre infracción de las normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado el 15 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que desestimando los recursos acumulables de don Juan Gutiérrez Esteban y don Enrique Gallar Sánchez contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de septiembre —quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis— que les impuso a cada uno multa de cinco mil pesetas por infracción del régimen de viviendas de protección estatal, sin perjuicio de deber de habitarlas del modo habitual propio de las viviendas, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José María Cordero, Juan Becerril, Luis Bermúdez, Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio José García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 18 de noviembre de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario por delegación del excelentísimo señor Ministro con fecha 18 de noviembre de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Igualada.—Plan Parcial de Ordenación del polígono «Industrial de Igualada».
Fué aprobado.

2. San Roque.—Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Guadarranque».
Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, Emilio Larrodéra López.